

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Magistrada Ponente: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-001-2018-00449-01**
Demandante: **ORLANDO HURTADO SUÁREZ**
Demandados: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**
PENSIONES - COLPENSIONES
Proceso **ORDINARIO LABORAL**

El demandante a través de memorial remitido al correo electrónico de la secretaría de la Sala, manifestó que desiste de las pretensiones de la demanda, solicitando se dé por terminado el asunto, se ordene su archivo y no se emita condena en su contra.

Por ajustarse la solicitud a los mandatos del artículo 314 del C.G.P., que dispone que *«el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso»*, se aceptará el mismo, precisando que no hay lugar a condena en costas, teniendo en cuenta que la competencia de la Corporación se activó con ocasión al grado jurisdiccional de consulta en su favor.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de las pretensiones formuladas por **ORLANDO HURTADO SUÁREZ**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en el proceso ordinario laboral de la referencia, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: **SIN CONDENAS EN COSTAS** al activarse la competencia de la Corporación con ocasión al grado jurisdiccional de consulta en favor del demandante.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, devuélvanse las diligencias al Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada

Firmado Por:
Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5820e58aedd08ebc6cfd02c299b73eecd9fba30802f311c2779086762b74f9d

Documento generado en 29/09/2023 03:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>